



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 16.

#### Contabilidad.

En cumplimiento de cuanto dispone la Dirección de Administración local, en su circular de 30 de Junio de 1886, se hace preciso que todos los señores Alcaldes de esta provincia, remitan á la Contaduría provincial, dentro de los diez primeros días de Enero próximo, un resumen de su presupuesto aprobado para el ejercicio de 1901, y la Cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el 4.º trimestre del ejercicio de 1900.

La importancia de este servicio, así como la facilidad de su realización, me hace esperar de las Autoridades citadas, lo cumplirán con toda puntualidad y exactitud, evitándose las medidas que vengo empleando contra lo morosos y que las leyes autorizan en el caso presente.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 17

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, remitan con toda urgencia á la Zona de Reclutamiento de esta capital, la relación de los individuos que han pasado revista en sus respectivas localidades, conforme se les tiene mandado por circular inserta en el *Boletín oficial* número 139, correspondiente al 19 de Noviembre próximo pasado; advirtiéndoles, que si no lo verifican en el plazo improrrogable de diez días, les

exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### Número 53.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido relación de los individuos que han pasado la revista anual en cumplimiento del art. 243 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y circular de esta Zona de 16 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 19 del mismo, núm. 139.

- |                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| A doves.                   | Baños.                 |
| Alaminos.                  | Barriopedro.           |
| Alarilla.                  | Berniches.             |
| Albalate de Zorita.        | Bocigano.              |
| Albendiego.                | Bujarrabal.            |
| Alcozer.                   | Cabanillas del Campo.  |
| Alcoroches.                | Campillo de Dueñas.    |
| Alcuneza.                  | Campillo de Ranas.     |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Campisábalos.          |
| Algar.                     | Canredondo.            |
| Alique.                    | Carabias.              |
| Almiruete.                 | Cardoso (El).          |
| Almonacid de Zorita.       | Carrascosa de Henares. |
| Alpedrete de la Sierra.    | Carrascosa de Tajo.    |
| Alustante.                 | Casa de Uceda.         |
| Amayas.                    | Casar de Talamanca.    |
| Anchuela del Pedregal.     | Casasana.              |
| Anquela del Ducado.        | Castejón de Henares.   |
| Aragoncillo.               | Castilforte.           |
| Arbancon.                  | Castilmimbres.         |
| Arbeteta.                  | Cendejas Enmedio.      |
| Aranzueque.                | Cendejas de la Torre.  |
| Archilla.                  | Centenera.             |
| Argecilla.                 | Cerezo.                |
| Armallones.                | Cifuentes.             |
| Atance (El).               | Cillas.                |
| Atanzón.                   | Ciruelas.              |
| Auñón.                     | Clares.                |
| Azañón.                    | Cobeta.                |
| Azuqueca.                  | Codes.                 |
| Baidés.                    | Colmenar de la Sierra. |
| Balconete.                 | Concha.                |

Copernal.	Peñalva.
Córcoles.	Peralejos.
Cortes.	Pinilla de Jadraque.
Cubillo (El)	Piqueras.
Checa.	Pobo (El).
Chillarón del Rey.	Poveda de la Sierra.
Drieves.	Poyos.
Embid.	Prádena de Atienza.
Escamilla.	Pradosredondos.
Esplegares.	Puerta (La).
Estabías.	Renales.
Fuencemillán.	Retiendas.
Fuenteleucina.	Riofrio.
Fuentelehiguera.	Riosalido.
Fuentes.	Robledillo de Mohernando.
Gajanejos.	Robledo.
Galápagos.	Romancos.
Galve.	Ruguilla.
Garbajosa.	Sacecorbo.
Gascuña.	San Andrés del Rey.
Gualda.	Sauca.
Henche.	Semillas.
Heras.	Solanillos del Extremo.
Hiendelaencina.	Somolinos.
Hombrados.	Sotoca.
Hontova.	Taravilla.
Horna.	Tartanedo.
Hortezuela de Ocen.	Terzaga.
Huertahernando.	Terraza.
Huertapelajo.	Toba (La).
Illana.	Torija.
Imón.	Tórtola.
Jocar.	Tortonda.
Lupiana.	Torrebeña.
Luzaga.	Torre Cuadrada de Valles.
Madrigal.	Torre del Burgo.
Majacirayo.	Torrevaldealmendras.
Málaga del Fresno.	Torremocha del Campo.
Mandayona.	Torremocha del Pinar.
Marchamalo.	Torremochuela.
Masegoso.	Torresaviñan.
Matarrubia.	Torronteras.
Mazuecos.	Torrubia.
Medranda.	Trijueque.
Megina.	Uceda.
Membrillera.	Usanos.
Mesones.	Valdeavellano.
Miedes.	Valdeconcha.
Mierla (La)	Valdelagua.
Milmarcos.	Valdenoches.
Millana.	Valdenuño Fernandez.
Miñosa.	Valdepeñas de la Sierra.
Miralrio.	Valderrebollo.
Mohernando.	Valdesaz.
Molina.	Valhermoso.
Mondéjar.	Valtablado del Rio.
Montarrón.	Valverde.
Moratilla de Henares.	Veguillas.
Morenilla.	Viana de Jadraque.
Motos.	Viana de Mondejar.
Muriel.	Villanueva de Alcorón.
Navas de Jadraque.	Villar de Cobeta.
Negredo.	Villarejo de Medina.
Olmeda de Cobeta.	Villaseca de Henares.
Olmedillas.	Villaviciosa.
Orea.	Villel de Mesa.
Pardos.	Viñuelas.
Paredes.	Yunta (La).
Pareja.	Zaorejas.
Pedregal.	

Guadalajara 20 de Diciembre de 1900. —El Coronel, Emilio F. de Arellano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por una consulta con motivo de abono de honora-

rios á los Facultativos que practican reconocimientos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, con motivo del abono de honorarios á los Facultativos que practican reconocimientos.

Dicha Comisión mixta, teniendo en cuenta una comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, y lo dispuesto en los artículos 85 y 129 de la ley de Reclutamiento, 125 del reglamento dictado para su ejecución, Real orden de 20 de Julio de 1885 y art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, consulta:

1.º ¿Los honorarios facultativos del Médico civil de la Comisión mixta, por reconocimiento de parientes de mozos declarados inhábiles para el trabajo ante los Municipios respectivos, sin reclamación en contrario, que comparezcan ante la Comisión por mandato expreso del artículo 125 del reglamento, han de ser satisfechos por los mismos interesados (á no ser notoriamente pobres), puesto que solicitan la excepción para su beneficio, ó deberán abonarse con cargo á los fondos provinciales ó á los municipales?

2.º ¿Es bastante para eximir del pago de honorarios la justificación de pobreza unida al expediente probatorio de la mayor parte de las excepciones señaladas en el art. 87 de la ley, ó se requiere declaración expresa de pobreza notoria al efecto de que se trata?

3.º ¿En el caso de reclamación producida en contra, notoriamente pobre, satisfará los honorarios la provincia ó el Municipio?

El Ayuntamiento de Zaragoza entiende que ni el espíritu ni la letra de la ley obligan á que los parientes de mozos reconocidos ante la Comisión mixta para cumplir el precepto reglamentario sin haberse interpuesto alzada, satisfagan los honorarios del reconocimiento, así como tampoco deben pagarlos de fondos municipales, y, por el contrario, la Comisión mixta es de parecer que dichos honorarios han de abonarse por los mismos parientes reconocidos, menos en el caso de reclamación por otra persona; y que, en su defecto, cuando se alega pobreza notoria para eludir el pago, sin acreditarla suficientemente, deben pagarse aquéllos por el Comisionado municipal, con cargo á los fondos del Ayuntamiento.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que los artículos 129 de la ley, 125 del reglamento y 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898 especifican con toda claridad los casos en que los honorarios de los Médicos que practiquen reconocimientos han de ser satisfechos por los interesados, por los fondos provinciales y por los municipales.

2.º Que cuando un reconocimiento, bien sea de mozo ó de persona de su familia, se verifique por reclamación de un tercero, éste sólo estará obligado al referido abono cuando se compruebe la inutilidad del reconocido, pero no cuando ésta no sea comprobada, en cuyo caso corresponderá el abono al mozo en cuyo beneficio se alegaba la excepción, salvo cuando exista en una ú otra parte notoria pobreza.

Vistas las disposiciones citadas:

Considerando, por lo que al primer extremo de consulta se refiere, que en el segundo párrafo del artículo 129 de la ley de Reclutamiento se preceptúa que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2'50 pesetas para reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuere notoriamente pobre:

Considerando que en dicha prescripción el legislador establece que los honorarios de los Médicos civiles solo serán pagados de los fondos provinciales cuando

los devenguen en el reconocimiento de mozos, imponiendo de un modo expreso y terminante el pago de dichas cantidades á cualquier otra persona que no sea el mismo mozo, si no fuere notoriamente pobre:

Considerando que el origen y base de la duda del Ayuntamiento y Comisión mixta de Zaragoza parece estar en que, practicándose hoy el reconocimiento de los parientes de los mozos por ministerio de la ley y á instancia de parte, sólo por raro caso el precepto legal podría quedar incumplido si se exigiera el pago á todos los parientes de los mozos que sean reconocidos sin mediar parte interesada que lo solicite, que es la condición exigida por la ley:

Considerando que al exigirse como garantía de la mejor y más eficaz ejecución de la ley de Reclutamiento, el reconocimiento de oficio de los parientes de los mozos que hubieren alegado las correspondientes excepciones, por los Médicos Vocales de la Comisión mixta, el legislador se limitó á reproducir en la nueva ley el precepto del art. 113 de la anterior á la vigente, sin que nada nuevo estatuyera con relación á los honorarios de los Médicos civiles, y si debían ser pagados siempre por los parientes de mozos que reconocieran, á no ser que resultaran pobres:

Considerando que por ser el segundo párrafo del artículo 129 de la ley vigente, reproducción del artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, las disposiciones declaratorias que se dictaran con motivo de éste, son aplicables á aquél si no pugnan con la letra y espíritu de la ley vigente:

Considerando que en la Real orden de 20 de Julio de 1885, aclaratoria del citado art. 113, y dictada de acuerdo con la Real orden de 15 de Julio de 1878, se estableció el principio de que quien solicite el reconocimiento de parientes de mozos debe pagarlo, á no ser que fuera notoriamente pobre, en cuyo caso los Médicos deben cobrar sus honorarios de los fondos provinciales:

Considerando que no practicándose ya la casi totalidad de reconocimientos de parientes de mozos á instancia de parte, sino por ministerio de la ley, el legislador, al producir la legislación anterior, sin establecer nada acerca de las consecuencias del cambio que operaba para el caso que nos ocupa, lo que quiso decir fué que los dichos parientes eran los obligados á pagar los honorarios que devenguen los Médicos civiles por su reconocimiento, tanto más cuanto que las excepciones se establecía á favor de quienes las causan, es derecho de dichos parientes alegarlas é instruir á su instancia los expedientes para comprobarlas, ya que de oficio no se incoan ni tramitan esta clase de expedientes:

Considerando, por lo que al segundo caso de consulta afecta, que no hace falta alguna para que los parientes de los mozos se eximan del pago de los honorarios que los Médicos civiles devenguen al reconocerles que instruyan un expediente separado y aparte del en que justifiquen su pobreza como parte integrante de la excepción que aleguen, porque para un mismo efecto legal no puede establecerse una dualidad de criterios que pudieran ser contradictorios, tanto más si se tiene en cuenta el rigor y minuciosidad exigidos por la ley y su reglamento para justificar la pobreza en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la primera y en los artículos 63, 64, 65 y 68 del segundo:

Considerando que respecto al tercer caso de la consulta, relativo á si debe satisfacer la Provincia ó el Municipio los aludidos honorarios, en el supuesto de que los interesados fueren notoriamente pobres, que la ley vigente no prevé el caso, pero en la Real orden aclaratoria de 20 de Julio de 1885 se dispone que en este caso dichos honorarios deben abonarse de los fondos provinciales; y

Considerando que no corresponde ni puede corresponder el pago de los honorarios de los Médicos civiles de las Comisiones mixtas á los Auntamientos, por tratarse de un servicio que no es municipal sino provincial, y venir las Corporaciones municipales obligadas, con arreglo al art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á pagar de sus fondos á los Médicos titulares por el reconocimiento de mozos y por los que practiquen en cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, si es notoriamente pobre;

La Sección opina que debe resolverse la consulta hecha por el Ayuntamiento y Comisión mixta de Zaragoza, declarando:

1.<sup>o</sup> Que los honorarios de los Médicos civiles devengados con motivo del reconocimiento de los parientes de los mozos, deben ser pagados por éstos, si no son notoriamente pobres, y al efecto deben ingresar las dos pesetas 50 céntimos cada uno de ellos en la oficina correspondiente de la Diputación provincial, previamente al acto de su reconocimiento.

2.<sup>o</sup> Que el expediente instruido para justificar la pobreza como parte integrante de la excepción que se alegue, es suficiente para producir la exención del pago de honorarios por los interesados, con tal que la pobreza se justifique con arreglo á las disposiciones legales citadas en el cuerpo del dictamen y demás aplicables.

3.<sup>o</sup> Que los honorarios á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas deben ser abonados, cuando los parientes de los mozos sean notoriamente pobres, de los fondos provinciales; y

4.<sup>o</sup> Que á fin de evitar las dudas que se susciten sobre el mismo asunto por las demás Comisiones mixtas, convendría que V. E. publicase en la *Gaceta* la resolución que en definitiva adopte.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

Secretaría.—Circular.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y con el fin de contestar á varias consultas hechas sobre el particular, se advierte á las Comisiones mixtas del reclutamiento y á los Ayuntamientos que las certificaciones de defunción ó de existencia en el servicio de individuos pertenecientes á los diferentes Cuerpos é Institutos de la Armada deben ser pedidas al Negociado respectivo de la Dirección del Personal del Ministerio de Marina, según se determinó por Real orden de dicho departamento fecha 9 de Diciembre de 1898.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, R. F. Hontoria.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Adquiridos en el extranjero, en virtud de Real orden de 4 de Agosto último, cuatro aparatos completos para practicar, por cuenta de

los agricultores que lo soliciten, los reconocimientos que sean necesarios para buscar agua con que regar sus campos, y siendo conveniente reglamentar el empleo de los mismos, á fin de que el sacrificio que el Estado se impone al adquirirlos dé los frutos que tan útil mejora ha de reportar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los aparatos de sondeo, con sus cabrias barrenos, útiles diversos que lo forman y tubería que para la práctica de los reconocimientos sea necesaria en terrenos de poca consistencia, se entregarán bajo inventario á los Ingenieros Jefes del servicio agronómico de las provincias ó á los Directores de los establecimientos agrícolas del Estado donde se destinen.

2.<sup>a</sup> Tanto los Ingenieros citados como cualquiera otro del servicio agronómico que la Superioridad designe, saldrán con los referidos aparatos de sondeo cuando la misma lo ordene, debiendo practicar un ligero estudio de la configuración y composición geológica del terreno donde aquellos hayan de aplicarse, para que los trabajos de investigación se realicen con las mayores probabilidades de éxito.

3.<sup>a</sup> Para que los aparatos no sufran deterioro, si se entregan á personas inexpertas, se nombrará por el Ingeniero encargado del mismo un capataz ó peón inteligente que, previamente instruido en su manejo, dirigirá las operaciones que con aquél se efectúen y lo custodiará hasta su entrega en almacén, dando cuenta periódicamente al Ingeniero de los resultados que se obtengan é incidentes que puedan surgir.

4.<sup>a</sup> Todo propietario ó agricultor que desee practicar reconocimientos en sus terrenos con las citadas sondas, lo solicitará de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, quien podrá acceder á su petición, siempre que el aparato no esté en funciones y el peticionario deposite en manos del Ingeniero Jefe ó del Director del establecimiento donde se halla almacenado, una cantidad bastante á responder de los desperfectos que ocurran en el mismo, de su transporte donde ha de funcionar, y vuelta al almacén y de las dietas y viaje del Ingeniero cuando éste vaya á practicar los reconocimientos sobre el terreno, á razón de 20 pesetas diarias, y del encargado, que cobrará 4 pesetas por día de trabajo, contándose para este último desde el que abandone su residencia habitual hasta que regrese con los aparatos. Este encargado, mientras no se halle prestando sus servicios en trabajos de sondeo, cobrará 2 pesetas diarias de jornal, ocupándose en las diferentes operaciones de servicio general á que lo destine su Jefe el Ingeniero.

5.<sup>a</sup> El Ingeniero no deberá permanecer en la finca donde se ha de efectuar el trabajo más que un día, cuando aquél comience, y otro á su terminación, á no ser que circunstancias extraordinarias hicieran precisa su permanencia por más tiempo.

6.<sup>a</sup> Los peones, aguce y arreglo de barrenas, y cuantos gastos originen en el curso de estas operaciones, serán de exclusiva cuenta del propietario solicitante.

7.<sup>a</sup> El Ingeniero solamente saldrá á practicar los reconocimientos de que se trata en la cuarta de estas instrucciones cuando solicite su concurso el propietario y así lo disponga la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Los Ingenieros Jefes llevarán un registro donde conste el nombre del solicitante de la finca donde se ha realizado el trabajo, número de sondeos practicados, tiempo invertido y resultados obtenidos; y

9.<sup>a</sup> Los locales donde por ahora se depositarán los referidos aparatos serán los siguientes: Granja central, Granjas experimentales de Barcelona y Valencia y Estación etnológica de Ciudad Real. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1900.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Diputación provincial

### COMISION PERMANENTE.

Acordada la subasta de construcción de un puente sobre el río Dulce en el término municipal de Pelegrina por licitación pública, la Comisión provincial ha dispuesto tenga lugar dicho acto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación el día 26 de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.<sup>a</sup> acompañando la cédula personal y con sujeción al modelo de proposición que se expresa á continuación.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en Secretaría los planos y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de mil setecientos setenta y ocho pesetas veintisiete céntimos; y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra y el definitivo del 10 por 100 aprobada que sea la subasta que importan respectivamente 88'91 y 177'82 pesetas.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número... y de la memoria, planos y presupuesto formado para la construcción de un puente sobre el río Dulce en el término municipal de Pelegrina, como así mismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se comprometo á ejecutar las expresadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse por medio de concurso el suministro del material de enseñanza necesario en las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expositos de esta Ciudad, durante el año de 1901; la Comisión provincial, ha acordado hacerlo públi-

co por medio de este anuncio para que los que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente á su publicación en este periódico oficial; advirtiéndole que será adjudicado al que más ventajas ofrezca y precios y que á la vez se comprometa á facilitar todos los que se relacionan á continuación:

Psas. Cts.

*Capítulo 1.º—Material fijo.*

Dosel de veludillo, franja dorada, para crucifijo, núm. 1 .....	10 »
Cuatro cuerpos de carpintería con cajón pupitre.....	80 »
Cuatro persianas de 2'10X1'20.....	32 »
Escribanía, núm. 2, Calleja.....	10 »
Timbre .....	5 »

*Capítulo 2.º—Libros y objetos para la enseñanza.*

Veinticuatro ejemplares Ripalda y Fleury, unidos, pasta.....	4 80
Doce id. de Historia sagrada, Comendador, cartoné.....	8 »
Doce id. Caton Seijas, Calleja, edición corriente.....	2 40
Doce id. Tesoro de las familias, Ramirez, holandesa.....	9 »
Doce id. Fábulas Samaniego, edición corriente, Calleja.....	3 60
Doce id. Guia del Artesano, Paluzie, cartoné.....	11 »
Doce id. Epítome de Gramática, R. A., cartoné.....	9 »
Doce id. Ortografía, id. id.....	12 »
Doce id. Aritmética, Ramirez, cartoné.....	13 »
Doce id. Compendio de Agricultura, Calleja, pasta.....	6 »
Doce id. de Industria y Comercio, id. id.....	6 »
Doce id. de Ciencias físicas, id. id.....	6 »
Un id. del Anuario del Maestro (1901).....	2 »
Dos colecciones de muestras de letra bastarda española, Rosado.....	3 »
Cuatro resmas papel gris, corriente, Iturzaeta, núm. 2, 4 y 5.....	18 »
Dos id. gráfico, surtido, Caballero.....	14 »
Una id. blanco y rayado.....	9 »
Seis cajas plumas, Ibérica, núm. 2, 4, 5 y 6.....	6 »
Doce paquetes de clarión forrado, de medio kilogramo uno.....	4 80
Doce id. de tinta de un octavo de id. id.....	6 »
Cuarto mano papel sesante.....	» 40
Estampitas, medallas, orlas, etc. para premios.....	10 »

*Para la Escuela de niñas.*

Doce Epítomes por la Real Academia.....	6 »
Doce Geografía física, por Z. Velez, de Aragón.....	8 »
Doce La Civilización, grandes inventos por G. de la Peña.....	6 »
Doce devocionarios, Día feliz.....	6 »
Veinticuatro Catecismos, por Ripalda.....	3 »
Una resma papel gráfico, por Caballero, que se componga de los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º.....	8 »
Dos resmillas blanco rayados.....	2 »
Cuatro cajas plumas núm. 2, 4 y 6 finas.....	5 »
Seis paquetes.....	3 »
Seis id. polvos tinta.....	4 »
Una botella de tinta negra, buena.....	1 50

Doce tigeras.....	10 »
Un millar de agujas de coser.....	4 »
Doce alfileros.....	1 50
Dos marcos papel de seda y 4 hojas cañamazo.....	6 »
Una caja pintura.....	3 »
Estampas para premios.....	3 »
Dos pieles curtidas.....	20 »
Para arreglar las mesas costureros.....	125 »

Guadalajara 13 de Diciembre de 1900.—P. El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernández.

### Delegación de Hacienda

#### *Impuesto sobre pagos de los Ayuntamientos.*

En el anuncio publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 10 del corriente, aparece, fuera del orden alfabético, el Ayuntamiento de Durón, conminado con 25 pesetas de multa; debiendo ser sustituido dicho Ayuntamiento por el de Aunón, que es el que queda conminado con la penalidad citada si en el término de quinto día no remite la certificación de pagos del tercer trimestre de 1900.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

#### Circular.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 15 del actual, entre otros extremos me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden, fecha 24 de Noviembre último, que para facilitar la conversión de residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior procedentes de las Deudas Coloniales y Amortizable al 4 por 100 en carpetas provisionales de la misma clase de renta, se autorice la presentación de aquéllos en las dependencias del ramo en provincias y en el extranjero, sírvase V. S. disponer que, á partir de la fecha en que se reciba en esa Delegación la presente circular, se admitan por la misma al indicado fin los referidos residuos, observándose para la ejecución de este servicio las reglas siguientes:

La presentación de residuos para su conversión en carpetas provisionales se verificará en esa Delegación con una factura que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

En el acto de la presentación, después de talar ante el presentador los residuos comprendidos en cada factura y de dar ingreso á la misma con el número de orden que le corresponda, se entregará al interesado el correspondiente resguardo, que será canjeado por las carpetas provisionales que se emitan cuando las remese esta Dirección general.»

Lo que he di puesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

# Delegación de Hacienda de esta provincia

## MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, en el cuarto trimestre del actual año de 1900, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 28 de Marzo último.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Pesetas Cént.
	San Carlos y Vascongada...	D. Ramón Querejeta.....	Plata.	Hiendelaencina.	75
	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem.	Idem.	69
	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.	Idem.	5.500
	La 2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Idem.	135
	Eve María.....	D. José García de la Sala.....	Cobre.	Checa.	168
	El Acierto.....	Sociedad El Acierto.....	Kaolin.	Pelegrina.	480
	Colón.....	D. Enrique Nienwenhuyzen.....	Oro.	Nava de Jadraque.	180
	La Paquita.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	255
	Los Tres Amigos.....	D. Celedonio Bravo.....	Plata.	Hiendelaencina.	100

Esta Delegación previene á los dueños ó explotadores de las minas que comprende la presente, que de no remitir las relaciones por triplicado y por cada mina á la Administración de Hacienda en los diez primeros días del próximo mes de Enero, ajustándose en un todo á lo que determina la Regla 2.ª del art. 35 del vigente Reglamento publicado en el *Boletín oficial* números 44, 45 y 46 del 11, 13 y 16 de Abril último, se entenderá aceptada la fijación de productos hecha anteriormente, sin derecho á reclamación alguna.

Es asimismo obligación de todo minero ó explotador de una mina, acompañar á la relación triplicada de que queda hecho mérito, otra en la que se exprese el número de guías expedidas en la forma prescrita en la Regla 18.ª del artículo 45 del Reglamento citado.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

## Administración de Hacienda

### *Presupuestos provinciales y municipales para la liquidación del impuesto sobre las utilidades.*

Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y municipales han de cumplir lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo último, esta Administración advierte, por medio de la presente circular, la obligación que tienen las mismas, de remitir, dentro del mes de Enero próximo, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos para 1901, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, para la liquidación del expresado impuesto, en armonía con lo que dispone el art. 15 de la citada ley y 20 del Reglamento de 30 de Marzo del presente año, debiendo recordar, á la vez, esta oficina, la penalidad que señala el art. 54, párrafo 5.º á los presidentes de las corporaciones referidas que dejen de cumplir este servicio en la forma y plazo que en la presente se determina.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 5 de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Pobo ó quien haga

sus veces, la segunda subasta de pastos sobrantes del monte número 6, de los no incluidos en el Catálogo, denominado Dehesa de las Parras.

El tipo de la subasta es de 75 pesetas y la época del aprovechamiento desde 10 de Enero á 1.º Abril de 1901; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse, los que se expresan á continuación:

100 cabezas lanares.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 5 de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de El Recuenco, ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos del monte número 2611 del Catálogo, denominado Carboneras y otros.

El tipo de la subasta es de 1.350 pesetas y la época del aprovechamiento desde 15 de Enero á 1.º de Abril y desde 1.º de Julio á 1.º de Septiembre de 1901; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse, los que se expresan á continuación:

1.600 cabezas lanares y 100 cabrío.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 5 de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Alcorón ó quien haga sus veces, la segunda subasta de pastos

del monte número 102 del Catálogo, denominado Plazuela.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas y la época del aprovechamiento desde 15 de Enero á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º Septiembre próximos venideros; pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 112 de 1900, y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

200 cabezas lanares.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 5 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Baños ó quien haga sus veces, la segunda subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para el aprovechamiento de 100 árboles de pino concedidos en el Plan vigente, en el monte número 129 del Catálogo, valorados en 240 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 7 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Padilla de Hita, ó quien haga sus veces, la segunda subasta para el aprovechamiento de 300 estéreos de leña de ramaje concedidos en el Plan vigente, en el monte número 51 del Catálogo, denominado Dehesa, bajo el tipo de 300 pesetas.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 7 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Setiles ó quien haga sus veces, la subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo el aprovechamiento de 400 estéreos de leña de ramaje concedidos en el Plan vigente, en el monte número 209 del Catálogo, en el sitio Cerrillo de las Meneras y Cobachuelas, bajo el tipo de 400 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El día 8 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Somolinos ó quien haga sus veces, la subasta acordada por el señor Gobernador civil, para llevar á cabo el aprovechamiento de 30 estéreos de leña gruesa y 150 de ramaje, concedidos en el Plan vigente, en el monte número 28 del Catálogo, bajo el tipo de 157 pesetas 50 céntos.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## AYUNTAMIENTOS

### ATIENZA.

El día 28 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Al-

calde y en las Casas consistoriales de esta villa, la subasta para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de la misma por todo el año de 1901, bajo el tipo de 1.100 pesetas y pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y deberán contener el resguardo de depósito de haber consignado en arcas Municipales 55 pesetas de la cantidad tipo como fianza provisional y la cédula personal.

El rematante una vez que se le adjudique el servicio tendrá que consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique.

#### Modelo de proposición.

D. . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal corriente número . . . , enterado de las condiciones y anuncio para la subasta del servicio del alumbrado conforme en un todo con el pliego de las mismas y con estricta sujeción á él se comprometo y obliga á tomar á su cargo el indicado servicio por la cantidad de . . . , (en letra.) Las proposiciones en papel clase 11.ª

Atienza 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Victoriano Rodriguez.

### BRIHUEGA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, subasta pública el día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del Matadero por todo el año natural de 1901, bajo el tipo de 1.719 pesetas y demás condiciones del expediente rebajados el 10 por 100 de su primitivo tipo, en vista de haber quedado desiertas las dos subastas anteriores.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal que los rematantes aumentarán hasta el 20 como fianza definitiva.

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 del Real decreto de 26 de Abril último, el cual se considera como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se halle previsto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. . . , vecino de . . . , con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del Matadero de esta villa, para todo el año natural de 1901, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Pajares.

### TARACENA.

Hallándose consignado como ingreso en el Presupuesto municipal formado y aprobado para el año 1901, el arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo anual de 125 pesetas, se anuncia la primera subasta de dicho arbitrio, que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa y bajo la presiden-

cia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, el día 26 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, con arreglo á cuanto dispone el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último pasado y demás condiciones que constan en el expediente, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y estarán presentes en el acto de la subasta.

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta y última el día 5 de Enero próximo, en el mismo local y hora con la rebaja correspondiente y bajo las mismas condiciones.

Taracena 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Facundo Gil.

## Juzgados de instrucción

### CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Anton Solanillo, vecino de Gualda, en causa que se le siguió por injurias á la Autoridad, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, sitos en término municipal de dicho pueblo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en los Rebollos, de nueve celemines; linda Saliente y Pontente Juan Lopez Hernandez, Norte Pio Palomar y Mediodía Antonio Picazo, tasada en 200 pesetas.

Otra en el sitio del Morro, de seis celemines; linda S. Hermógenes Solanillos, P. Benito Durango, N. Santiago Hernandez y M. Luis Santos, en 40 id.

Una viña en los Moralejos, de dos peonadas y de primera clase; linda S. Ramon Lopez, P. Raimundo Garcia, N. camino y M. barranco, en 210 id.

Otra viña en los Palomeros, de tres celemines y dos cuartillos; linda S. Eulogio Hernandez, P. Gerónimo Lopez, N. baldíos de D. Francisco Jareño y M. con baldíos, en 50 id.

Una tierra en la Sierra, de dos celemines; linda S. Bernardino Lopez, P. Benito Durango, M. y N. se ignora, en 5 id.

Otra en Carramantiel, de nueve celemines; linda S. y P. Matias Yagüe, los demás aires se ignora, en 5 id.

Otra en el Lobo, de cuatro celemines; linda S. Vicente Yagüe y P. yermo, en 4 id.

Otra en la Horca, de seis celemines; linda S. Anselmo Picazo y P. Julian Garcia, en 4 id.

Una viña en el Masegar, de peón y medio; linda S. Ventura Hueros y P. Tomás Santos, en 750 id.

Otra viña en Valderroturas, de tres peones; linda S. Victoriano Durango y P. Bernardino Lopez, en 5 id.

Otra en el Portillo Rubio, de medio peon; linda S. Manuel Durango y P. yermo, en 2 id.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gualda, el día 8 de Enero próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total que se ofrezca por los bienes que se intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 17 de Diciembre de 1900.—Manuel Gonzalez.—El Actuario, Angel Lopez.

## Juzgados municipales

### GUADALAJARA.

#### Edicto.

Licenciado D. Mariano Lopez Palacios y Romillo Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de doscientas veintitres pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, á cuyo pago ha sido condenado por sentencia firme el vecino de Sacedón, D. Valentin Martinez Saceda (a) Conducta, en el juicio verbal civil seguido contra dicho señor á instancia de D. José Soriano Llorca, vecino de esta ciudad, en este Juzgado; en providencia de este día he decretado se saque á primera subasta el semoviente cuya descripción y precio de tasación de dicho semoviente, embargado al ejecutado señor Martinez, es el siguiente:

Una mula de pelo pardo, de cuatro años de edad, que mide una alzada de seis cuartas y media, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble se halla depositado en el vecino de Sacedón D. Manuel Corral Tierra.

Para el remate de dicho semoviente se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas consistoriales; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avance; que para tomar parte en dicho acto, es necesario presentar la cédula personal corriente del licitador y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento autorizado por la Ley al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que antes se consignan y que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Guadalajara á diecisiete de Diciembre de mil novecientos.—Mariano L. Palacios.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### Subasta de leñas

El día 30 del actual, tendrá lugar en el pueblo Argecilla, la subasta de las del monte Denesilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

### TORREJON DEL REY.

Por el presente anuncio se cita ó llama á los parientes que sean naturales de Torrejon del Rey y de Madrid, de D.<sup>a</sup> Aniceta Sanz de la Puebla, vecina que fué de dicho Torrejon del Rey, y que se crean con mejor ó preferente derecho á los bienes que dicha señora dejó á su fallecimiento, para que se presenten ó comparezcan provistos de los documentos necesarios que acrediten su mejor derecho ante los Albaceas testamentarios de aquella dicha señora y que abajo suscriben, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Torrejon del Rey 20 de Diciembre de 1900.—Mariano Coveña.—Luis Coveña.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.